

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000454** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., UBICADA EN BARRANQUILLA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Resolución No. 1514 de 2012, Ley 373 de 1997, Resolución No.0177 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

Situación Fáctica

Que mediante Resolución No. 747 de 2012, esta autoridad ambiental otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la jabonería Tusica Ltda, por un término de cinco años.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la empresa Jabonería Tusica Ltda., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitieron el Concepto Técnico N° 0052 del 3 de Febrero de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Jabonería Tusica Ltda. se encuentra desarrollando normalmente de sus actividades.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. Nº - 0 0 0 4 5 4 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., UBICADA EN BARRANQUILLA”

Al realizar la visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de la Jabonería Tusica Ltda. se encontró que:

La empresa Jabonería Tusica Ltda., desarrolla como actividad la producción de jabones y detergentes, cuenta con tres reactores donde se lleva a cabo el proceso de saponificación, mediante calentamiento indirecto con vapor saturado, luego del proceso de saponificación, el producto pasa a un tanque de subleja donde es separada la parte superior y enviada a los tanques de mezcla donde se lleva a cabo la adición de color, el jabón líquido se inyecta a una cámara de vacío donde se le extrae parte del agua y se aplican aromatizantes, luego pasa atomizada a tres (3) compresores, donde es enfriado con agua proveniente de una torre de enfriamiento, de allí, en el cono de extrusión se forma el jabón, este es cortado continuamente en forma automática, luego se procede a secarse superficialmente en un túnel, donde sube para llevarse a cabo el proceso de troquelado y maquina de empaque.

Se utiliza como materia prima, se utiliza grasa animal y vegetal, la cual se encuentra almacenadas en taques, Soda caustica, colorantes, carbonatos, tensoactivos, Silicato de Sodio, Hipoclorito de Sodio, Peróxido de Hidrógeno entre otros.

Aguas Residuales Industriales: las aguas residuales industriales las constituyen las provenientes del proceso de subleja producida por la saponificación de las grasas y aceites, estas son neutralizadas con ácidos, una vez neutralizadas las aguas residuales industriales, pasan a un sistema de 7 unidades de trampas de grasas ubicadas en serie, las grasas separadas se retiran por la parte superior y son reincorporadas nuevamente al proceso y las aguas drenan por el fondo de la trampa de grasa, de allí pasan a un decantador y finalmente son bombeadas hacia el río Magdalena.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 0052 del 3 de Febrero de 2014 se puede concluir que la empresa Jabonería Tusica Ltda., no ha presentado ante esta autoridad ambiental las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales industriales del año 2013, tal como se indico en la Resolución No 747 del 17 de octubre de 2012¹.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Jabonería Tusica Ltda. teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Rio principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Rio Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

¹ “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a Jabonería Tusica Ltda”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000454** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., UBICADA EN BARRANQUILLA”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 321 del 17 de Febrero de 1999, que adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo *“...es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores públicos y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados...”*

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, fue modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, quedando así: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que mediante la Resolución No.0524 de 2012² expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en el párrafo de su artículo segundo, establece que *“La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hicrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.*

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 42 señala los requisitos para el permiso de vertimientos, estableciendo la presentación del Plan de Gestión de Riesgos Para el Manejo de Vertimientos como uno de ellos.

Que el artículo 44 del mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012³, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo cuarto ibídem, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del*

² “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”

³ “Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000454** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., UBICADA EN BARRANQUILLA”

vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución.”

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá contener:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. *Introducción*

2.2. *Objetivos*

2.2.1. *General*

2.2.2. *Específicos*

2.3. *Antecedentes*

2.4. *Alcances*

2.5. *Metodología*

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. *Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento*

3.2. *Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento*

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. *Área de Influencia*

4.2. *Medio Abiótico*

4.2.1. *Del Medio al Sistema*

4.2.1.1. *Geología:*

4.2.1.2. *Geomorfología:*

4.2.1.3. *Hidrología*

4.2.1.4. *Geotecnia*

4.2.2. *Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio*

4.2.2.1. *Suelos, Cobertura y Usos del Suelo*

4.2.2.2. *Calidad del Agua*

4.2.2.3. *Usos del Agua*

4.2.2.4. *Hidrogeología*

4.3. *MEDIO BIÓTICO*

4.3.1. *Ecosistemas Acuáticos*

4.3.2. *Ecosistemas Terrestres*

4.4. *MEDIO SOCIOECONÓMICO*

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

5.1. *Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza*

5.1.1. *Amenazas Naturales del Área de Influencia*

5.1.2. *Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento*

5.1.3. *Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público*

5.2. *Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad*

5.3. *Consolidación de los Escenarios de Riesgo*

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

7.1. *Preparación para la Respuesta*

7.2. *Preparación para la Recuperación Posdesastre*

7.3. *Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación*

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

9. DIVULGACIÓN DEL PLAN

10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

12. ANEXOS Y PLANOS

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.502 del 3 de Febrero de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa Jabonería Tusica Ltda., en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Jabonería Tusica Ltda., identificada con Nit No.890.100.898-5,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000454** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., UBICADA EN BARRANQUILLA”

representada legalmente por el señor Ernesto Augusto Ritzel Strauss o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar de forma inmediata, las caracterizaciones de las aguas residuales industriales, correspondientes al año 2013, de conformidad con los parámetros establecidos mediante Resolución No. 747 del 17 de octubre de 2012⁴.
- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y entregarlas a la CRA para su respectiva evaluación. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, Fosfatos, Sulfatos, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Presentar, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de conformidad a los términos de referencia que se establecen en la Resolución No. 1514 de 2012.
- Presentar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 0052 del 3 de Febrero de 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-160
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 

⁴ "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a Jabonería Tusica Ltda."